

Radicación 201900169-00

SECRETARIA: Vijes, Valle, marzo 06 de 2023. Informo a la señora Juez, que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en Auto Civil No. 011 del 07 de febrero de 2023. Hay memorial solicitando impulso. Sírvese proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VIJES - VALLE DEL CAUCA

AUTO CIVIL No.048

Vijes V., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDAS BARCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE FIDELINA CALDAS Y OTROS
RADICACIÓN No. 2019-00169-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, en razón a que en Auto Civil No. 046 del 22 de marzo de 2022, se ordenó una carga procesal en cabeza del apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no se ha evacuado en su totalidad. Además, a la revisión de las notificaciones también ordenadas, puede observarse que se han anexado por parte del apoderado de la demandante, sin que cumplan con una debida notificación, sin especificarse quién las recibió.

En efecto, revisadas las notificaciones a que alude el memorialista, se observa que las mismas no cumple con lo ordenado en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 046 del 22 de marzo de 2022, emanado por este Despacho, esto es, no se ha notificado debidamente conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, menos conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022.

No se encuentra anexa la constancia de la notificación propiamente dicha, en donde a la persona a notificar se le haya informado la dirección del correo institucional de este Despacho, para que comparezca, constancia del servicio postal en donde se observe que cotejó y selló dicha comunicación, ni expidió constancia sobre la entrega a quién debía notificarse.

Es preciso señalar que el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna y el canon 14 del C.G.P., se le debe garantizar a todos los sujetos procesales, y el hecho de aceptar una notificación que no se ha realizado en debida forma, implicar cercenar dicho derecho, además de configurarse muy posiblemente una nulidad, que, de decretarse más adelante, afectaría todo el trámite que se surta dentro del presente asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora de cabal cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 046 del 22 de marzo de 2022, emanado por este Despacho, debiendo tenerse como **no surtidas** las notificaciones de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, para que se sirva atemperarse a los lineamientos legales en torno a la forma como se deben realizar las notificaciones, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1518a465a6c8cc4bbf1820525e232724eb9c3a48532175ee2bfaba6e052cf59f**

Documento generado en 06/03/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>